

## EXTRACTO

Cuarto Juzgado de Familia de Santiago, domiciliado en calle General Mackenna N° 1477, piso 6, Santiago, se ha ordenado en causa C-6440-2021, caratulados "URIBE/CORNEJO", la notificación al demandado don Sergio Enrique Cornejo Vergara, cédula de identidad N°15.352.584-6, de la demanda de Alimentos interpuesta en su contra con fecha 9 de agosto de 2021, por doña Shirley del Carmen Uribe Hernández, cédula de identidad N°15.513.225-6, en la que solicita se fijen alimentos en favor del niño Sergio Alonso Cornejo Uribe en la suma equivalente al 60% de Un Ingreso Mínimo Remuneracional, por falta de aporte del demandado, demanda que interpuesta se confiere traslado, fijándose audiencia preparatoria para el día 3 de febrero de 2022, a las 9:00 horas, la que se realizará por la plataforma ZOOM, por videollamada, debiendo las partes ingresar a la página [www.4juzgadofamiliasantiago.cl](http://www.4juzgadofamiliasantiago.cl), con las partes que asistan, afectándole a los que no concurren todo lo que en ella se resuelva, sin necesidad de nueva notificación. Se fijaron alimentos provisorios en favor del niño Sergio Cornejo Uribe la suma equivalente al 40% de Un Ingreso Mínimo Remuneracional, ascendente actualmente a \$134.800.-, suma que el alimentante deberá pagar dentro de los 5 primeros días de cada mes en cuenta de ahorro a la vista del BancoEstado que se abrirá a nombre de la demandante. El demandado deberá acompañar las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y de las últimas seis boletas de honorarios emitidas, en su caso, y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de no contar con tales documentos, deberá acompañar o extender una declaración jurada en la citada audiencia preparatoria, bajo apercibimiento de arresto o multa según lo dispone el artículo 5 de la Ley 14.908. En dicha audiencia deberá ofrecer todos los medios de prueba que hará valer en el juicio. Asimismo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la actual ley 19.968, deberá contestar y/o demandar reconventionalmente por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia decretada. En todo caso, deberá comparecer a la audiencia con abogado, y contestar la demanda e interponer demanda reconventional por escrito con a lo menos cinco días de antelación a la audiencia. En caso de carecer de medios económicos para contratar abogado, deberá concurrir con anticipación a la Corporación de Asistencia Judicial.